

Recensiones

ALONSO OLEA, Manuel: *Instituciones de Seguridad Social*. 2.^a edición revisada. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1967; 285 págs.

En 1959 publica Alonso Olea la primera edición de sus *Instituciones de Seguridad Social*, con un éxito de crítica científica verdaderamente notable. En muy pocos años deviene el libro un «clásico» de la materia y elemento indispensable de estudio y consulta. Agotada la edición, y superada la positividad (pese a la publicación de un apéndice en 1963), ve ahora la luz una segunda edición que se anuncia «revisada». El propio autor confiesa que se ha visto en la precisión «de escribir el libro de nuevo»; en efecto, el lector que conociera la primera edición y lea esta segunda se encontrará en buena parte no con una reedición, sino con un libro en general novedoso, que sólo ligeramente, por la estructura y planteamiento, recuerda el anterior.

La explicación de la novedad la expone el propio autor y es el fundamental cambio legal en la Seguridad Social española, habiendo quedado sin vigencia la positividad en que se basaba la edición anterior. Sin embargo no se limita la «revisión» del libro a una, aunque completa, puesta al día, sino a una reconstrucción y remeditación de conceptos impuesta por la labor jurisprudencial y doctrinal (relativamente importante en los últimos años), y a «ocho años de estudio y de experiencia directa de su autor».

Este reexaminar los propios conceptos, remeditar con actitud humilde las propias construcciones, revisándolas en cuanto superadas por uno mismo, es una de las exigencias más ingratas pero, seguramente, más necesarias de todo científico. En ello la actitud de Alonso Olea ha sido, ciertamente, ejemplar, y, por lo rara, elogiable. Es en el capítulo I, dedicado al «Concepto y sistema de la Seguridad Social» donde más destacadamente se observa ese proceso de reelaboración conceptual; una idea ya descrita en la primera edición de considerar a la Seguridad Social como «mecanismo interpuesto» entre una situación potencial e inevitable de riesgo y una situación corregible de siniestro es notablemente clarificada ahora primero por una más perfecta comprensión y descripción de los «riesgos cubiertos» incorporándose aquí una idea muy sugestiva, la del «ideal de cobertura», al que se aproximan más o menos los sistemas positivos, y cuya relativa estabilidad actual se destaca. Por otro lado, se aclara ahora con mayor precisión el valor definitorio del mecanismo de

cobertura: «La diferencia específica de la Seguridad Social no está ni en la existencia de un riesgo económico e individual... ni siquiera en la atención al mismo; sino en un *modo especial* de proveer a la cobertura de tales riesgos» (página 17). En qué consista ese modo especial de cobertura es algo que lleva a un detenido exámen histórico (por demás sensiblemente distinto del menos convincente que incluía la primera edición) en el que se examina el progresivo tránsito a la Seguridad Social en sus diversos aspectos (ampliación del ámbito personal de cobertura, unificación de los seguros sociales, etc.). Recogiendo las nociones de riesgo cubierto y mecanismo de cobertura «aventura» una noción descriptiva de la Seguridad Social como *conjunto integrado de medidas de ordenación estatal, para la prevención y remedio de riesgos sociales de concreción individual económicamente valuales, consistentes en exceso de gastos o defectos de ingresos*. La definición, en principio válida, es quizá algo extensiva, al no incluir —quizá por la brevedad insita en toda definición— la nota de otorgamiento de prestaciones como medio a través del cual se realiza esa prevención y remedio, ya que lo que posiblemente distingue la Seguridad Social de otras posibles medidas estatales para la prevención y remedio de riesgos sociales (de una medida, por ejemplo contra el paro, o sanitaria en favor de la salud) es precisamente el «medio de combate» de la Seguridad Social: otorgamiento de prestaciones individualizables. La observación, por lo demás, es obvia, pues si bien en la definición que Alonso Olea da no se hace tal referencia, en el contexto de su examen conceptual y en todo su estudio posterior sin dificultad se percibe la aceptación de la idea.

El tema del encuadramiento de la Seguridad Social se abordó en la primera edición tras un sustancioso estudio de las autonomías, con un sentido notablemente dogmático y en buena parte apriorístico. Ahora el tema se examina de modo más realista y concreto, pues se insiste en que «el planteamiento abstracto de este tema posiblemente carezca de realismo» y sólo puede ser planteado cara a cada ordenamiento. Sin embargo llega a conclusiones en parte coincidentes a las iniciales. Entonces abiertamente aboga Alonso Olea por la inclusión de la Seguridad Social en el Derecho del trabajo; en la actualidad (cumpliéndose previsiones que el mismo dejara formuladas) su posición queda mucho más matizada y relativizada, aun siguiendo reconociendo la íntima vinculación de la Seguridad Social con el trabajo por cuenta ajena, y la ligazón de aquella con la relación de trabajo.

El epígrafe III del capítulo primero se dedica a la descripción del sistema español, así como del plan del libro. Desde un principio el autor afirma se propone fundamentalmente el examen del llamado «régimen general» no sólo por su mayor importancia, sino por constituir el «ideal de cobertura» al que tienden los regímenes especiales, muy breve y suscintamente examinados dentro del capítulo final. Con ello, cabe decir, no hace «parte general» de la Se-

guridad Social, que en modo alguno construye, sino, al modo como suelen hacer los procesalistas, meramente examinar el «sistema típico» de la Seguridad Social, y en él construye los conceptos y nociones que debidamente adaptadas podrán ser aplicadas a los regímenes especiales. Precisamente este plan es uno de los temas, cabe decir, cruciales del mismo. En efecto, en la primera edición una Seguridad Social pendiente de plenificación justificaba y exigía un planteamiento diversificado según riesgos singulares en una tripartición, luego en general aceptada, entre una Seguridad Social *general* (con riesgos específicos y genéricos) y una Seguridad Social *complementaria por ramas de producción* (Mutualidades) y *por Empresas* (Plus familiar). El sistema aquél era, desde luego, inaplicable como tal a la nueva realidad, siendo necesario la construcción de un nuevo sistema, para el que había de plantearse el aceptar o no la noción de riesgo.

La propia ley de Seguridad Social en su Exposición de Motivos (I.6), declara solemnemente haber superado la noción regresiva de riesgos singulares, atendida su causa, y haber delimitado situaciones y contingencias susceptibles de protección para la consideración conjunta de las mismas en vista de sus efectos. Esta consideración conjunta de las contingencias creadoras de necesidades, supondría la superación de la noción de riesgo y su sustitución por la de situaciones de necesidad, siguiéndose así una línea conceptual trazada ya por la doctrina italiana (primero por Guía y luego decididamente por Santoro Passarelli). La relevancia o no del concepto de riesgo en la Seguridad Social no puede deducirse, sin embargo, de los deseos expresados por el legislador, sino de la realización práctica de esos deseos en las normas legales y reglamentarias, y este análisis decide a Alonso Olea montar su exposición no sólo sobre la noción de riesgo, sino aún más, sobre la distinción tradicional entre riesgos genéricos y riesgos específicos: «La lectura atenta de la ley —afirma— descubre inmediatamente la especificidad del riesgo de accidentes de trabajo (y del correlativo y muy próximo de enfermedades profesional(es) con normas muy singulares de cobertura» (pág. 31).

Si el «régimen general» es el eje central del libro, a su vez eje en el que basa todo el examen del régimen general es el de los riesgos específicos —accidentes de trabajo en sentido amplio y desempleo—. Cuantitativamente casi la mitad del libro se dedica a la cuestión y cualitativamente es, con mucho, la parte más elaborada y minuciosamente examinada, y en la que, además, más se ha respetado de la edición anterior. Se trata, evidentemente, de una postura meditada fundada posiblemente en que se trata de los riesgos «de configuración jurídica más consolidada» (pág. 7). Desde el punto de vista sistemático puede parecer desorbitado ese trato tan desigual pero desde el punto de vista de la formación del estudiante, objetivo directo del libro, es perfectamente elogiabile, pues las nociones que en estas páginas se examinan son las que de

mayor utilidad le pueden ser para la adecuada comprensión del sistema de la Seguridad Social.

Aun cuando esta parte se ha reelaborado considerablemente (en especial el capítulo tercero y cuarto prácticamente nuevos), conserva las líneas conceptuales anteriores, demostrando implícitamente cómo la nueva ley no ha sido tan revolucionaria como su propio preámbulo permite deducir. La eliminación de las aseguradoras privadas lucrativas (fenómeno más político que jurídico) y un planteamiento más consciente de la rehabilitación, son las dos consecuencias fundamentales, junto a la discutible pérdida de actuación de la Caja Nacional de Accidentes de Trabajo, que la nueva ley ha significado en la materia más importante con mucho de la Seguridad Social, y ello no es sino muestra que el sistema anterior en la materia era difícilmente mejorable.

En el análisis de los diversos riesgos sigue Alonso Olea la pauta utilizada en la edición anterior: una noción previa, un examen del riesgo cubierto y sus prestaciones, así como el régimen administrativo y jurisdiccional. Se ha dejado fuera, al contrario, el examen de la cotización y del ámbito personal de cobertura (aunque no faltan algunas referencias en la delimitación del riesgo) para dejarlo a un capítulo crucial, el undécimo, de normas generales del régimen general. Quizá hubiera sido conveniente que con igual signo de evitación de reiteraciones (creo que son seis veces en las que diversificadamente se examina la cuestión) se hubiera dejado para tal capítulo del examen del régimen administrativo y jurisdiccional.

Al examen de los riesgos específicos, que termina con el del paro forzoso, siguen el de una serie de riesgos genéricos en una ordenación diversa a la tradicional, separándose por completo, incluso con un capítulo intermedio (de asistencia sanitaria), el examen de la invalidez y muerte y el de la vejez, lo cual se explica porque la invalidez ha dejado de ser necesariamente un seguro permanente de rentas, al contrario de la vejez, y que el fundamento de uno y otro su problemática sociológica es bien diversa. Sin embargo, un examen si no conjunto, al menos más próximo, hubiera sido conveniente pues en cuanto invalidez y muerte provocan rentas permanentes se acercan notablemente en problemática a la vejez. Claro es que lo difícil aquí era dar una solución satisfactoria porque a su vez difícil es de entender la incapacidad laboral transitoria sin una referencia a la asistencia sanitaria. Adelantar el capítulo referente a esta última (ejemplar en cuanto a acertar exponer su compleja regulación en muy breves páginas) permitiría posiblemente obviar tal dificultad.

La protección a la familia cierra el examen de los riesgos cubiertos por el régimen general. A continuación, en un denso y enjudioso estudio, examina en el capítulo undécimo «las normas generales del régimen general», esto es un conjunto de materias que afecten a todos los riesgos cubiertos por el régimen

general (campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación, órganos gestores, régimen económico-financiero y jurisdicción) de cuyas normas generales se excluyen para tratarles en el capítulo siguiente las referentes a mejoras voluntarias y a las prestaciones asistenciales de la Seguridad Social (que hubieran podido ser incluídas también en el indicado capítulo, dejando al final sólo a los regímenes especiales). El autor entre la opción de colocar esta materia antecediendo a todo el estudio de los riesgos y prestaciones o dejarlo, como ha hecho, para el final ha escogido esta última solución, movido, sin duda, por razones de claridad expositiva y eliminando el peligro del formalismo preciosista poco conveniente en una materia con la Seguridad Social.

Ciertamente la construcción de una Parte general de la Seguridad Social, o una Parte general del Régimen General le hubieran permitido construcciones conceptuales más brillantes, del tipo que (siguiendo muy de cerca las técnicas del Derecho financiero), ha realizado algún sector de la doctrina italiana, tendencia de la que entre nosotros no faltan representantes ilustres. Pero en una obra que por deseo propio quiere servir al estudiante y a todo estudioso que quiera introducirse en la extensa problemática de la Seguridad Social, tal esquema conceptual, de por sí polémico y debatido posiblemente le impediría introducirse hasta el fondo de la problemática humana y jurídica que la propia materia trae consigo.

Aceptando de antemano una visión unitaria de la relación de Seguridad Social, posiblemente la más concorde con la positividad que la ley de Seguridad Social establece, alude a la misma en el sentido de «compleja relación jurídica por virtud de la cual... la primera es titular de un derecho a las prestaciones, y la segunda, posiblemente, titular de un derecho a la percepción de las cuotas o primas necesarias para sostener el régimen de aseguramiento» (con la aclaración de que el empleador «queda envuelto» en esa relación). «Toda la Seguridad Social —afirma— puede ser enfocada como desarrollo o contenido de la relación jurídica de Seguridad Social» (pág. 205). Pero precisamente él ha evitado, por razones de claridad, construir el libro en torno a esa relación.

Lo que puede parecer una cierta contradicción con esa visión unitaria de la relación es la posterior consideración de la cotización como «impuesto», para luego decir que deriva de la relación de Seguridad Social como obligación básica precisamente la de cotizar sobre las bases y por los tipos que correspondan. Posiblemente ha sido la brevedad la que le ha impedido profundizar en un tema tan polémico y en el que la dificultad terminológica impide hacer afirmaciones sintéticas debidamente descriptivas; aludir así a «impuesto» en un sentido amplio como detracción coactiva, pero no en el sentido técnico (en el que, por ejemplo, lo utiliza Persiani para mantener su tesis dualista) que permite hablar, como diferentes e independientes de relación de previsión y

de relación de cotización, siendo indiferente para ésta el fin específico de cobertura de prestaciones. Desde el momento en que la cotización es obligación derivada de la relación de Seguridad Social aunque tenga la estructura formal tributaria (en cuanto a su técnica de establecimiento y exigencia) al vincularse de alguna manera con el derecho a prestaciones, es algo distinto al impuesto; quizá, aunque parezca simplista, su mera naturaleza sea eso: ser cotización de la Seguridad Social. La aceptación de la tesis unitaria que no significa necesariamente afirmar el carácter sinalagmático de la relación, acerca la posición de Alonso Olea a la recientemente sostenida por Wannaga en el tratado más reciente sobre la materia (*Lehrbuch des Sozialversicherungsrechts*, I, Tübingen, 1965, pág. 16). De cuyo planteamiento además se deriva la resolución de muy importantes cuestiones, tal y como la liberación del empleador de su posible responsabilidad (culposa) por el accidente de trabajo, difícilmente justificable de admitirse con todas sus consecuencias la tesis dualista.

Un examen somero, pero sustancioso, de los más importantes regímenes especiales permite un conocimiento mínimo de los mismos, pero permitiendo al lector ya introducido en los conceptos y en la mecánica de la Seguridad Social, un estudio más profundo en el marco de las disposiciones positivas. El examen monográfico del régimen general se utiliza así como método expositivo para el conocimiento completo de la Seguridad Social, como el conocimiento del juicio ordinario de mayor cuantía facilita luego el conocimiento de los demás tipos de juicio, en el sistema tradicional utilizado en la exposición del Derecho procesal.

El objetivo propuesto por Alonso Olea de escribir un «libro para estudio directo y de iniciación al tema de la Seguridad social» ha sido perfectamente conseguido, habiendo podido lograr salvar la extraordinaria dificultad de analizar una regulación aún «en precipitación». El estudiante universitario y, en general, el interesado en la Seguridad Social, tienen desde ahora una fuente insustituible para introducirse en un mundo complejo y extenso, y que la habilidad expositiva del autor permiten comprender con sencillez y brevedad. Pero el libro, desde luego, no se queda ahí, ni siquiera se limita a «despertar en sus lectores el interés por esta parcela del ordenamiento», sino que interesa al técnico y al especialista como libro de necesaria consulta y referencia tanto para el que cada día tenga que entender en la práctica de esta materia como para el investigador teórico cuya tarea se verá muy facilitada con su consulta. Una materia «tan esencial hoy para una convivencia ordenada y justa» ha quedado así plenamente aclarada y expuesta; una de las funciones esenciales del Estado contemporáneo queda así descrita, desentrañándose con ello una materia que tampoco debe ser desconocida para los estudiosos del Derecho administrativo. Quien ha gozado de su docencia de maestro, y se honra hoy

siendo su colega, se felicita sinceramente con esta nueva aportación, dentro de una labor infatigable de estudio, de figura tan señera de la doctrina jurídica española.

MIGUEL RODRÍGUEZ PIÑERO

CABRERA BAZÁN, José: *La titularidad y el ejercicio del interés colectivo en las relaciones colectivas de trabajo*. Instituto «García Oviedo», Universidad de Sevilla, 1967; 136 págs.

Con este volumen son ya veinte los publicados por el Instituto «García Oviedo», enclavado en la Facultad de Derecho de Sevilla, lo cual constituye, para los promotores de aquel Instituto, un motivo de orgullo, por la calidad de los originales.

El libro que nos ofrece Cabrera se refiere a un tema que si en principio parece abstracto, tiene una gran actualidad en el Derecho colectivo español, que desde 1958 viene aplicándose con cierta improvisación por las lagunas que ofrece la legislación vigente. La doctrina, y principalmente Rodríguez Piñero, se han ocupado de estos temas, pero hay muchos puntos que precisan de un tratamiento monográfico que, en unión de la jurisprudencia (escasa aún), sirvan de apoyo firme para la posible reforma de la legislación vigente y su adecuada aplicación. Por ello resulta interesante la aparición de este libro que afecta a un tema concreto e importante, del general de convenios colectivos: quién es titular del interés colectivo, y el modo de actuarlo.

Es un libro trabajado y con valiosas aportaciones. Comienza con una introducción sobre la delimitación del tema y su oportunidad en la actual coyuntura española.

En el capítulo II («Nociones previas») se definen el «interés colectivo» y la «relación colectiva de trabajo». Respecto al interés colectivo se delimita su naturaleza por su abstracción y generalidad, quedando, en definitiva, definido como el «objeto de la relación colectiva de trabajo». Esta definición, necesita, por tanto, como dato previo, la de «relación colectiva» que, para el autor, es «la relación jurídica entre los grupos de trabajadores y empleadores que tiene por objeto la regulación de las condiciones de trabajo», con lo que, en definitiva, el interés colectivo se identifica con «la regulación de las condiciones de trabajo». Tal relación colectiva, dice el autor, se manifiesta *estáticamente*, en el Sindicato, y *dinámicamente*, en los conflictos y en los convenios colectivos.

En el capítulo III se aborda ya la «Titularidad del interés colectivo». Comienza afirmando que el titular del interés colectivo es la «categoría profe-

sional», cuyo concepto se nos ofrece a continuación. Para el autor, la categoría, subjetivamente, es el grupo de personas que forman esa «colectividad social» que toda categoría comporta y, objetivamente, la categoría se constituye por el «desenvolvimiento de una misma actividad en un determinado proceso productivo», concluyendo que, desde un plano sociológico-laboral, existe una categoría profesional de trabajadores frente a una categoría profesional de empleadores. Para Cabrera la categoría es una formación social de «naturaleza puramente ontológica y sociológica» que se individualiza y determina mediante esa organización formal y permanente que es el Sindicato.

Por todo ello, creemos más exacto decir que la categoría profesional es *única*, en un plano ontológico, adquiriendo *expresión*, en el Sindicato, que distinguir (pág. 45) dos momentos sucesivos en la vida de la categoría: informal (sin organización) y formal (Sindicato). De cualquier modo es una cuestión de matiz y discutible.

A continuación Cabrera hace un resumen crítico de las teorías civilistas y laborales sobre el Sindicato, concluyendo que éste sólo puede explicarse mediante la «autonomía colectiva».

El capítulo IV se dedica a la «Actuación del interés colectivo». En él se trata de la categoría profesional en su aspecto dinámico, es decir, en la actuación del interés colectivo mediante convenios colectivos. Se detiene solamente en el examen de las teorías civilistas, sobre la actuación del interés colectivo (mandato, asociación) y en la de la «representación profesional».

La «Peculiaridad de la Organización Sindical española» se analiza en el capítulo V. Después de unas acertadas observaciones sobre la influencia que tiene el carácter mixto del Sindicato español, sobre la personalidad del mismo, a efectos de contratación colectiva, se detiene en el estudio del problema de subjetivar «un centro de imputación de las relaciones creadas por las representaciones profesionales», concluyendo, frente a opiniones contrarias, que puede distinguirse *centro de poder* y *centro de imputación de relaciones*, recayendo este último en las Secciones Social y Económica, lo cual es más bien una solución, deseable, de *lege ferenda* que de *lege data*.

El último capítulo es el más extenso y en el que, además, se manejan más datos del Derecho positivo español. Se refiere al tema de las «Unidades apropiadas de negociación». Después de estudiar el concepto de unidad de negociación (págs. 91 y sigs.) se refiere a los diversos tipos de «unidad apropiada», distinguiendo la unidad constituida por: una pluralidad de empresas, por una sola empresa, por grupo o sección de empresa. Termina con unas interesantes observaciones sobre la actuación del interés colectivo por tales unidades y su relación con conflictos colectivos.

Se trata, en definitiva, de un libro de interés, con rigor científico, y que

enriquece la bibliografía española sobre un tema —el de convenios colectivos— sobre el que convienen, casi diríamos que urgentemente, más estudios doctrinales, a pesar de los valiosos que ya existen.

JUAN A. SAGARDOY BENGOCHEA

DRUCKER, Peter F.: *La Gerencia efectiva*. Traducción de Inés CALVO. Editorial Sudamericana. Buenos Aires, 1966; 261 págs.

Este es un libro práctico —anticipa el autor en la introducción—. Se refiere a las tareas económicas que toda Empresa debe cumplir con miras a un desempeño económico con resultados económicos. Intenta organizar estas tareas a fin de que los directivos puedan cumplirlas con método, visión y comprensión, y con buenas posibilidades de éxito. Trata de desarrollar puntos de vista, conceptos y enfoques para determinar lo que hay que realizar y la forma de lograrlo.

Se basa —añade— en experiencias prácticas recogidas durante muchos años como consultor de Empresas de todo tipo y tamaño. Todo lo que se describe en él ha sido puesto en práctica y se utiliza actualmente con eficacia en Empresas reales. El trabajo está destinado a un desempeño económico con resultados. El trabajo para producir resultados debe ser planificado y realizado con dirección, método y propósito. Sin embargo, hasta ahora no existe una disciplina del desempeño económico, ni una organización de nuestros conocimientos, ni un análisis sistemático, ni un enfoque significativo. Hasta la distribución y clasificación de las tareas está por realizarse. Por lo tanto, aún falta la base para el desempeño significativo y sistemático de la tarea específica y de la función de la Empresa comercial.

El texto se divide en tres partes, precedidas de una introducción y completadas con unas conclusiones.

La parte primera, «Comprensión de la Empresa» —capítulos I a VIII—, se inicia con el examen de las «realidades empresarias», es decir, la situación que con mayor facilidad se encontrará en cualquier Empresa en un momento dado.

Los tres capítulos siguientes desarrollan el análisis de las esferas de resultados de toda la Empresa y las relacionan a los recursos y esfuerzos, por un lado, y a las oportunidades y expectativas, por el otro. El capítulo V esboza un análisis similar sobre la corriente y estructura de los costos, tanto de los negocios particulares como de los procesos económicos de los cuales forman parte.

Los dos capítulos siguientes se refieren a la comprensión de una Empresa

desde «afuera» de donde se encuentra los resultados y los recursos. Estos capítulos pregunta: «¿Por qué nos pagan?» y «¿Con qué ganamos nuestra subsistencia?».

Por último, en el capítulo VIII se unifican todos los análisis en la comprensión de la Empresa existente, sus características económicas fundamentales, su capacidad de desempeño, sus oportunidades y sus necesidades.

La parte segunda, «Enfoque de las oportunidades» —capítulos IX al XI—, se concentra en las oportunidades y encauce de las decisiones. Trata las oportunidades y necesidades en cada una de las dimensiones económicas principales de la Empresa: dando efectividad a los negocios actuales; al encuentro y verificación del potencial comercial; construyendo hoy el futuro de la Empresa.

La parte tercera, «Un programa para lograr resultados» —capítulos XII al XIV—, presenta la conversión del conocimiento y las decisiones en un desempeño significativo. Esto requiere que las decisiones claves se tomen teniendo en cuenta los fines y objetivos de la Empresa, las ventajas que necesita y las prioridades en que se concentrará. Necesita un número de elecciones estratégicas: qué oportunidades hay que perseguir y qué riesgos hay que asumir; cómo especializarse y cómo diversificarse; si hay que construir o adquirir y qué organización es mejor para la economía de la Empresa y sus oportunidades.

Finalmente, el último capítulo enfoca las decisiones empresarias para el funcionamiento de la estructura ejecutiva de la organización: en el trabajo, en las prácticas comerciales y en el espíritu de la organización de sus decisiones sobre la gente.

En la conclusión se afirma que actualmente las decisiones económicas importantes son tomadas, en su mayoría, por los ejecutivos: administradores empleados por una compañía para trabajar dentro y a través de una organización empresarial. Ya no son patrimonio del empresario: un individuo trabaja independientemente, por y para sí mismo.

La Empresa organizada se ha convertido en el centro empresarial de la sociedad y economía moderna. Las decisiones económicas que toma o abandona, determinan en gran parte el nivel, dirección y curso de la economía industrial. Por lo tanto, en toda empresa el trabajo sistemático y racional dirigido a las tareas y decisiones económicas debe transformarse en un modo de vida.

Por nuestra parte, sólo nos queda decir que nos encontramos ante otra aportación valiosa de Peter F. Drucker; sus ideas y sus sugerencias son fundamentales en la evolución de la mentalidad directiva: su agudeza analiza

los problemas y con reflexión propone soluciones. En definitiva, es obra de obligada lectura si se desea penetrar en la profundidad de los condicionantes directivos.

J. CARRASCO BELINCHÓN

HUECK-NIPPERDEY: *Lehrbuch des Arbeitsrechts*. Tomo II, subtomo 1.º 7.ª edición. Verlag Franz Vahlen GmbH. Berlín y Frankfurt, 1966-7; 851 páginas.

La amistad de los profesores Hueck y Nipperdey en los años de la República de Weimar, producto de sus actividades conjuntas en la Universidad de Jena, originó una estrecha colaboración científica. Son numerosas las ocasiones en que ambos nombres aparecen unidos, pero donde tal unión adquiere especiales caracteres es en su tratado de Derecho del trabajo.

La primera edición conoció los inicios del Derecho del trabajo. Y bien se podría afirmar que las etapas de evolución histórica de éste, en Alemania, se distribuyen en función de las diversas ediciones del Lehrbuch.

Ya entonces, el profesor Hueck asumía la elaboración del Derecho individual del trabajo (tomo I), reservándose el profesor Nipperdey el Derecho colectivo del trabajo.

En la 7.ª edición el tomo II ha adquirido tal volumen que ha sido necesario distribuir la materia en dos subtomos. La extensión, pues, se ha duplicado. Ha venido exigido por la profundidad con que la doctrina alemana se ha ocupado del Derecho colectivo del trabajo. Y en ello buena parte ha tenido Nipperdey, como presidente del Tribunal Federal del Trabajo y como profesor en la Universidad de Colonia.

Las posiciones mantenidas son el resultado de una minuciosa elaboración doctrinal del extenso grupo de colaboradores del profesor Nipperdey. Bajo su dirección se han elaborado en los últimos años gran número de trabajos de investigación, que cuajaban en unas reuniones numerosísimas —las sesiones de su seminario superaban el número de cien asistentes, normalmente postgraduados, y muy solicitadas: era necesario apuntarse con un plazo superior a seis meses— y extraordinariamente bien planificadas.

Así ha nacido —está naciendo— la 7.ª edición del Tratado, en la parte dedicada al Derecho colectivo del trabajo.

Realmente representa algo distinto respecto de la 6.ª edición, aunque las opiniones básicas se mantengan. Se han suprimido partes puestas muy en duda por la doctrina. En algunas ocasiones ha servido la presente ocasión para tomar partida contra críticas polémicas. Las más de las veces se descu-

bren modificaciones sustanciales, sobre todo en consideración a la actividad jurisprudencial del autor.

Es una pena, obligado es indicarlo, que no se haga mucho caso al Derecho comparado, aunque, como es tradicional, se prometa un apéndice sobre la situación jurídica al respecto en el extranjero.

En el primero subtomos queda excluido el análisis de la estructuración jurídica de la empresa laboral, tema dejado para el segundo. Especial relevancia y mérito merece ser otorgada al estudio del derecho de las coaliciones (segunda parte) y del convenio colectivo (tercera).

Nos encontramos ante una de las obras que se alinea entre las clásicas del Derecho. Una tarea apremiante de nuestra doctrina es la de darle versión castellana.

BERNARDO MARÍA CREMADES

INSTITUTO SOCIAL LEÓN XIII: *Curso de doctrina social católica*. Madrid, 1967; 966 págs. (175 ptas.).

El Instituto Social León XIII, con la cooperación de sus profesores Berna, Díez Alegría, García Nieto, Guerrero, Guix, Osés, Rodríguez, Rodríguez de Yurre, Sánchez Agesta, Solozábal y Soria, ha publicado este valioso volumen, muy moderno y completo, para la enseñanza de la doctrina social católica.

El cardenal Herrera, en el prólogo, elogia la tarea que realiza el Instituto León XIII y afirma que se trata de un excelente libro, publicado principalmente para los estudiantes universitarios y para los profesores de los colegios; en él se contiene la doctrina social católica en toda su evolución, desde los tiempos de León XIII a los días conciliares y de Pablo VI.

José María Osés desarrolla el tema «Introducción a la doctrina social de la Iglesia» y analiza las cuestiones siguientes: la Iglesia y el mundo; el cristiano y el mundo; laicización del mundo; la Iglesia al encuentro del mundo; la Iglesia y la cuestión social; intervención de la Iglesia en la cuestión social; errores, derecho y deber de la Iglesia en esta intervención; división de responsabilidades; contenido y finalidad de la doctrina social de la Iglesia; documentos oficiales de este Magisterio, las Encíclicas, Magisterio de los obispos y asentimiento debido a los documentos sociales pontificios; interpretación y progreso de esta doctrina.

Afirma con el padre Renard que «la doctrina social de la Iglesia es evolución, incluyendo en esta palabra todo aquello que expresa permanencia y progreso, y es también tradición, implicando en ella el progreso, que no es sino tradición continuada».

«La persona humana» es el trabajo expuesto por Carlos Soria, O. P. La exposición se ajusta al siguiente orden: la persona humana como fundamento de la doctrina social católica; fuentes de la doctrina católica sobre la persona, la dignidad de la persona humana y los derechos fundamentales de la persona, que, según Juan XXIII, la fuente última que da valor jurídico y sanción moral a esos derechos no puede ser más que Dios.

Rodríguez de Yurre explica el «Concepto de la justicia y su dosificación».

Dice que la justicia social es principio supremo para la regulación y orientación de la economía; exige el reconocimiento del destino universal de los bienes materiales; que al trabajador no se le deje a merced de las leyes de la competencia. La justicia social, en el orden económico, ha de hacer frente al problema general de dar a toda la economía moderna un sentido humano de servicio a todo el pueblo; en el orden político tiene la misión de inspirar un sistema social y político fundado en el disfrute de los derechos humanos para todos los ciudadanos; la justicia social facilita también criterios para hacer frente a las desigualdades internacionales entre pueblos y zonas geográficas.

Solozábal se ocupa de la «Doctrina económico-católica». Analiza la actividad económica como actividad humana y su impacto en la sociedad; son capítulos importantes los referentes al cambio y a los precios, al dinero y su mercado, y a la distribución y redistribución; siguen unos capítulos dedicados a la actividad económica y al Estado y a la actividad económica en la sociedad internacional.

El profesor Sánchez Agesta expone «Nociones de teoría política». Analiza los puntos: la acción política y el Estado; su fundamento ético; las teorías políticas contemporáneas y el personalismo cristiano; el fundamento de unos principios universales de la acción y del orden político; el Poder organizado: su fundamento y legitimidad; la libertad y los derechos de la persona.

«El trabajo» es el tema desarrollado por José María Guix, bajo los epígrafes: naturaleza del trabajo, su valoración a través de la Historia, dignidad del trabajo, el deber y Derecho de trabajo; las condiciones técnicas del trabajo actual, la pena y alegría en el trabajo; la retribución del trabajo, el trabajo de la mujer casada, la santificación con el trabajo, el tiempo libre y trabajo y escatología.

«La propiedad en la doctrina social de la Iglesia» se aborda por Federico Rodríguez, quien enfoca las diversas cuestiones de la exclusión y la función social de la propiedad; naturaleza del régimen de propiedad, sus formas, etc.

La Empresa es presentada por Fernando Guerrero, a través de su desarrollo histórico, tendencias en la evolución de la Empresa moderna, aparición

de una nueva obra dirigente, intervención creciente del Estado, autofinanciación, restricción de la competencia en el mercado, superación de la tesis marxista de la lucha de clases, transformación del proceso tecnológico, concepto de la Empresa, sus formas jurídicas, el contrato de trabajo como base jurídica de las relaciones entre empresarios y trabajadores; convenios colectivos, el contrato de sociedad, la participación y la cogestión en la Empresa.

El Sindicato es tratado por los padres García Nieto y Díez Alegría bajo los aspectos de la estructura socio-jurídica y la doctrina de la Iglesia sobre el sindicalismo; son examinadas con profundidad las importantes cuestiones de la libertad, unidad, autonomía y democratización sindicales; el Sindicato y la política, etc.

Angel Berna nos presenta el tema del antagonismo social y los factores de solución a escalas nacional y mundial.

Estudia también la problemática de la promoción de las clases trabajadoras, la lucha de clases, actitudes ante la misma y posibles soluciones de acuerdo con la doctrina de la Iglesia.

Nos encontramos ante una verdadera enciclopedia de doctrina social católica, en la que especialistas competentes abordan los más diversos y difíciles temas que preocupan al mundo de nuestros días. Sólo esta consideración avala más que ninguna otra la obra que comentamos. Si añadimos que los temas son estudiados sistemáticamente y con una abundante bibliografía, y que al final se publica un extenso índice alfabético de materias, fácilmente llegamos a la conclusión de que se trata de un trabajo muy serio y valioso, uno de los mejores publicados hasta la fecha en esta materia tan extensa y compleja.

MIGUEL FAGOAGA

KARAKATSANIS, Alexander: *Die kollektivrechtliche Gestaltung des Arbeitsverhältnisses und ihre Grenzen*. Verlagsgesellschaft «Recht und Wirtschaft». GmbH. Heidelberg, 1963; 149 págs.

Nos introduce el autor en el estudio de la configuración colectiva de la relación laboral indicándonos la tónica de la sociedad actual: el paso de una edad individualista a una de tipo social. Concretamente en el Derecho del trabajo lo característico de los tiempos que vivimos es la presencia de una autorregulación colectiva de las condiciones laborales por parte de los sectores interesados.

Justo es preguntarse, en consecuencia, cuál haya de ser el ámbito de regu-

lación propio del poder colectivo y de la autonomía individual. Es una consecuencia de la libertad individual, que exige —para su misma subsistencia— sean claramente diferenciados los respectivos campos de actuación. Dada la invasión normativa de los grupos sociales, la autonomía individual solamente puede ser mantenida en cuanto se trace la correspondiente línea diferenciadora.

La relación laboral implica elementos individuales —por ser la persona del trabajador la que se encuentra en juego— y colectivos —ya que normalmente la prestación laboral exige colaboración social—. Surge el conflicto entre la configuración individual y colectiva de las relaciones laborales. En principio, las que presenten rasgos individuales serán objeto de la pactación individual, permaneciendo las que hagan relación a lo colectivo reservadas a la actividad normativa de la autonomía colectiva.

El poder colectivo tendrá una función de protección de los representados colectivamente, pero también obedece a finalidades de creación de un orden normativo. La regulación colectiva presenta caracteres de abstracción y generalidad.

El trabajo de Karakatsanis está en la línea de determinar con claridad la protección del individuo frente a las pretensiones del grupo. Pretende vincular jurídicamente la actuación de los grupos profesionales para evitar un totalitarismo colectivo.

Esa es la razón del estudio sobre el objeto de la regulación colectiva: el interés colectivo. Magistralmente delimita las situaciones realmente colectivas de las meramente aparentes. Sin embargo, claro está, no puede menos de permanecer en la inconcreción al darnos los rasgos propios de una situación colectiva; así lo exige la misma vida laboral, que escapa a toda formalización jurídica.

Karakatsanis ha sido muy ambicioso en su intento científico emprendido. En el apartado 3.º de su obra nos habla de los límites del poder colectivo. Y resulta esta parte tremendamente deficiente.

Finaliza preguntándose: ¿individualismo o colectivismo? «La vinculación a una regulación colectiva —nos dice— debe encontrar sus límites allí donde no puede ser armonizada con las necesidades del libre desarrollo de la personalidad individual.»

El libro de Karakatsanis resulta enormemente interesante en sus dos primeros capítulos. Por lo demás, está escrito con elegancia y es agradable su lectura.

BERNARDO MARÍA CREMADES

LUCHAIRE, François: *L'aide aux pays sous-développés*. Presses Universitaires de France. Colección «Que sais-je?» París, 1966; 128 págs.

El concepto de país subdesarrollado del que se parte (tras de dar otros de utilización posible) es el muy generalizado de que se entiende por tal aquél cuyo producto interior bruto por habitante es inferior a la media mundial; siendo ésta, en 1963, según las estadísticas de las Naciones Unidas, 497 dólares, como países subdesarrollados había que considerar en tal año a bastantes europeos tales como Albania, Bulgaria, España —*qui cependant progresse (355 en 1958 et 444 en 1962)* (1), pág. 8—, Grecia, Portugal y Turquía; toda Iberoamérica, excepto Argentina, Venezuela y Uruguay; toda Asia, excepto Israel, Japón y Koweit; toda Africa, excepto la Unión Sudafricana, y Oceanía, excepto Australia, Nueva Caledonia y Nueva Zelanda. Naturalmente, los grados de subdesarrollo, aun medidos por el índice mencionado, son muy variados (por ejemplo, los 292 dólares de Turquía frente a los 74 de India o a los 57 de Malí), pero, en cualquier caso, por debajo de la línea se encuentran 2.000 millones de individuos, esto es, aproximadamente los dos tercios de la Humanidad.

Sobre estos datos básicos se estudian a continuación los programas de ayuda, comenzando por su justificación, que a la postre se hace reposar sobre un deber universal de solidaridad, con implicaciones hasta biológicas en el sentido de que, de no procederse a la ayuda, hacia el año 2000 el mundo desarrollado tendrá un nivel de vida cuarenta veces superior al del subdesarrollado y «esto equivale a destruir la unidad de la naturaleza humana» (página 20).

Con concisión se analizan seguidamente los problemas de la ayuda: los de sus caracteres (ayudas en metálico y ayudas en especie; ayudas comerciales y asistencia técnica; estabilización del comercio y de los precios de las materias primas); las de sus orígenes (señaladamente el problema grave y trascendente de si la ayuda debe articularse sobre la base de pactos bilaterales entre el país que la presta y el que la recibe, o si la misma debe ser internacionalizada en forma de aportaciones del país que presta ayuda a un organismo internacional que tenga a su cargo la generalidad de las ayudas con los fondos de que se le dote (2), lo que hace que las ayudas se racionalicen

(1) En 1966 la renta *per cápita* en España llegó a 39.885 pesetas (665 dólares). «Memoria sobre la ejecución del Plan de Desarrollo Económico y Social», *Boletín Oficial de las Cortes Españolas*, suplemento al núm. 975, pág. 1.

(2) Para una exposición convincente de esta posición, ver E. R. BLACK: «Internationalism: A Way to Economic Development», en *The Diplomacy of Development and other Paper*, Nueva York, 1963.

y coordinen y, sobre todo, se vean libres de condicionamientos políticos); las de su destino (si debe financiarse en general el desarrollo de un país o programas o proyectos concretos; si debe consistir siempre en una ayuda de inversión o cabe también ayudar a gastos de sostenimiento o funcionamiento), y, finalmente, la de si la ayuda debe consistir en entrega de cantidades, bienes o servicios a fondo perdido o si debe consistir en préstamos y cuáles hayan de ser las condiciones en que éstos se otorguen.

El resto del libro es descriptivo. Su capítulo tercero se dedica a la exposición de la ayuda que prestan los organismos internacionales comenzando por los que se denominan «de vocación mundial», entre los que ocupa el primer lugar el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo y sus entes filiales y conexos y siguiendo por los organismos regionales del tipo de la Comunidad Económica Europea o la Organización de Estados Americanos, incluyendo estas dos organizaciones como las más significativas.

Y, en el capítulo cuarto, se examinan las ayudas por vía de tratados bilaterales dándose una serie de datos conforme a los cuales, en cifras absolutas, la ayuda más importante es la de los Estados Unidos de América, y, en cifras relativas (dólares de prestación de ayuda por habitante del país que la presta), la más importante es la de Francia. Y, examinándose los rasgos característicos más notables de la ayuda que presta cada país y los países a los que cada uno de ellos dirige sus ayudas.

Concluye el estudio con una llamada al país subdesarrollado para que mantenga su estabilidad política como condición necesaria para la eficacia de una ayuda, a la que hay que concebir como «el aspecto positivo de la coexistencia pacífica y la ejecución de una obligación internacional de solidaridad», (página 123).

Lo que queda expuesto basta para que se deba calificar este libro como una exposición introductoria sistemática, concisa pero completa y bien hecha, a los temas básicos de la ayuda a los países subdesarrollados. Una materia de interés trascendental en nuestra época en todos los aspectos, no excluido el estrictamente económico de los fondos que se manejan, pues las cifras globales de ayuda vienen promediando en los últimos años unos 10.000 millones de dólares anuales.

M. ALONSO OLEA

RICCARDI, Riccardo; CHECA, María Nieves, y VALCÁRCEL, Ricardo: *Cómo resolver los conflictos*. Interciencia. Madrid, 1967; 108 págs.

La obra que comentamos consta de una introducción y de seis capítulos.

En la introducción se expone el objetivo perseguido, el que consiste en llamar la atención sobre la función activa que corresponde al mando intermedio en la reducción y eliminación de las tensiones y de los conflictos dentro de la Empresa. No se pretende que sea el mando intermedio, por sí sólo, el que impida la creación de tensiones y la provocación de conflictos. Se quiere únicamente que el mando se dé cuenta de cómo puede colaborar en aliviar tensiones y en componer conflictos.

En el capítulo primero, «El papel de la Empresa en la comunidad», se pone de relieve la relación que existe entre ambas desde dos aspectos distintos: económico, en cuanto la Empresa depende de la infraestructura de la región, el mercado de materias primas, los transportes y el consumo, y todo ello está en estrecha vinculación con las posibilidades de la comunidad; y social, por cuanto la Empresa se abastece lógicamente de personal asentado en la comunidad, lo que determina que el conjunto de normas socioculturales vigentes en el espíritu de la comunidad impregnen la actividad humana que se desarrolla en la Empresa.

A continuación se examina la evolución que va experimentando el trabajo dentro de la Empresa, caracterizada por la pérdida de autonomía del trabajador, como consecuencia de la reglamentación que impone la programación del trabajo.

Por último, y como consecuencia de lo anterior, se pone de relieve la serie continuada de readaptaciones a las que se tiene que someter el trabajador para poder realizar sus tareas de acuerdo con las cambiantes exigencias tecnológicas.

«La organización formal de la Empresa» se estudia en el capítulo segundo, comprendiendo la consideración de estos aspectos esenciales: la organización formal; la dirección; los niveles de la estructuración, y la representación del personal.

De «La organización no formal» se ocupa el capítulo tercero, la que se define como el conjunto de interrelaciones que las personas establecen por debajo y por encima del esquema que marca la organización formal.

A continuación se examinan los grupos no formales, los subgrupos, el individuo aislado y las comunicaciones entre grupos.

El capítulo cuarto se dedica al estudio de «Las relaciones Dirección-trabajadores», que se inicia con la consideración de las tensiones y soluciones negociadas, y así se afirma que la tensión es un hecho que comporta la Em-

presa, no es la consecuencia de una determinada situación económica o de un determinado orden político, sino una exigencia lógica de los diferentes elementos que la forman. La tensión existe, ya manifiesta, ya latente.

Su presencia constante debe obligar en todo momento a mantener un control estricto de su evolución y desenvolvimiento. De esta forma será relativamente fácil negociar, con posibilidades de éxito, la solución antes de que la situación llegue a requerir la intervención de instrumentos mediadores formales.

Como complemento se examinan el problema de la colaboración y de la no colaboración, el *status* y la conciencia profesional.

El capítulo quinto se dedica al análisis de «La significación del conflicto», centrándolo en los cuatro motivos principales que provocan éste: la conciencia del valor del trabajo; la crítica a la estructura; la relación jerárquica, y la relación y diferencias entre los grupos formales e informales.

Y, por último, se llama la atención sobre el hecho de que el conflicto no es más que una manifestación de la vida de la Empresa y como tal ha de ser tratado.

En el capítulo sexto se estudia «La función del mando intermedio en la solución de los conflictos», y así se afirma que debe ser él el primero que intente resolver los conflictos que planteen sus subordinados, actuando con objetividad; que ha de procurar transmitir correctamente la información, que el mando no puede eludir su responsabilidad ante el conflicto, sino que debe tener una firme opinión, lo que no conviene que coincida con ninguna de las partes litigantes, sino que tiene que ser intermedia, y que debe actuar de mediador en los problemas que afectan a su unidad.

En conclusión, en la breve obra reseñada se esbozan una serie de problemas, y si bien no se profundiza en ellos, al menos se pone de manifiesto, lo que de por sí ya es importante.

J. CARRASCO BELINCHÓN

RODRÍGUEZ BALLESTER, S.; IBÁÑEZ GUILLÉN, P.; MULAS GARCÍA, A.; ALVAREZ MIRANDA, J. M., y RODRÍGUEZ MOLERO, A.: *Leyes laborales y de la Seguridad Social*. Ediciones I. C. C. Madrid, 1967; 2 tomos.

Un magistrado, tres inspectores y un secretario de Magistratura, todos ellos de Trabajo, nos han ofrecido una obra importante, fruto de un indudable esfuerzo que se ha visto recompensado por el éxito.

Un tema, ya tópico en la literatura laboral, es el de la codificación de las leyes de trabajo y Seguridad Social, a lo que hace años dedicara su tesis

doctoral el profesor Alonso García. Se han aducido argumentos en pro y en contra ofreciéndonos el Derecho comparado realidades en uno y otro sentido. Pero hay un hecho cierto, y es que la legislación laboral, por razones obvias, está sometida a un crecimiento, quizá desmesurado. Esto parece, además, irreversible dada la postura que el Estado moderno adopta respecto de las relaciones de trabajo, individuales y colectivas, y de la Seguridad Social, cada día más intervenidas. Por todo ello, se hace muy difícil conocer con exactitud todas las disposiciones vigentes.

En una obra del tipo de la que comentamos, los criterios para su enjuiciamiento son fundamentalmente tres: *totalidad*, *sistemática* y *facilidad en su manejo*. En este libro se ha conseguido aunar las tres notas, con notable perfección, por lo que el juicio que nos merece es de lo más favorable.

El tomo primero contiene cinco capítulos sobre legislación general de trabajo. En el primero aparecen las leyes fundamentales, en lo que se refieren al trabajo. El segundo aborda la estructura y competencia de los Organismos laborales, tanto administrativos como judiciales, incluyendo los de la Seguridad Social. El tercero se refiere a las disposiciones sustantivas sobre regulación de las condiciones de trabajo, incluyendo la ley de Contrato de trabajo, ordenación del salario, jornada, jurados de Empresa, régimen laboral de las provincias africanas, etc.

El cuarto se dedica a procedimientos laborales, incluyendo tanto los administrativos y contenciosos, ordinarios y especiales; dedicando, finalmente, el quinto, a lo largo de 566 págs., a la Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El tomo segundo contiene tres capítulos. El primero se refiere a la Seguridad Social y contiene, además de la Ley de Bases y el Texto Articulado I, los diversos Reglamentos de aplicación que se han publicado hasta el momento; además, se relacionan los regímenes especiales (agropecuario, escolar, etc.), sistemas especiales (trabajadores portuarios, frutos cítricos, etc.), lo relativo a enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, así como lo referente a personal médico y Seguridad Social voluntaria.

El capítulo segundo (séptimo de la obra) se dedica a la Política Social, y comprende varios apartados: Empleo y colocación, Promoción Social, Emigración, Protección a la familia, Viviendas para trabajadores, Cooperativas, Economatos laborales, Fundaciones laborales y Fondos nacionales.

El último capítulo se refiere a Convenios y Tratados internacionales. En los convenios solamente se relacionan los ratificados por España.

Finalmente, viene un apéndice, relativo a salarios mínimos, Seguridad Social de los representantes de comercio, colocación de caballeros mutilados, empleo de los trabajadores de edad madura y convenio entre España y Argentina. El apéndice se justifica por la reciente aparición de los textos legales referentes a los temas citados.

RECENSIONES

Cada uno de los tomos trae consigo tres índices, cronológico de disposiciones, alfabético de conceptos y sistemático. Tales índices, muy completos y laboriosos, son de gran utilidad.

En el capítulo de observaciones queremos anotar que, a nuestro juicio, los convenios y conflictos colectivos deben encajarse en el capítulo tercero sobre disposiciones reguladoras del trabajo y no en el cuarto de Procedimiento, ya que si bien los convenios y conflictos tienen un aspecto *procedimental* es más relevante el *sustantivo*. Por ello, y dentro del capítulo tercero, podría efectuarse una subdivisión entre Derecho individual y Derecho colectivo del trabajo.

También sería útil que junto con la jurisprudencia que se relaciona con los artículos de las disposiciones legales, lo cual es un mérito muy notable de la obra, se hiciera referencia a los estudios doctrinales más sobresalientes sobre la materia. Ello haría la obra más completa.

En definitiva, hay que felicitar a los autores de esta publicación que resulta de una gran utilidad para cuantos se dediquen al estudio o aplicación del Derecho del trabajo.

JUAN A. SAGARDOY BENGOCHEA

SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Claudio: *Una ciudad de la España cristiana hace mil años. Estampas de la vida en León*. 5.^a edición. Prólogo de Ramón MENÉNDEZ PIDAL. Ediciones Rialp, S. A. Madrid, 1966; 216 págs.

La primera edición de las *Estampas* es del año 1926, y la investigación histórica en que es basa está realizada por su autor en los años 1921-1924.

Es verdaderamente sorprendente contemplar cómo al cabo de cuarenta años el libro de Sánchez-Albornoz conserva aún su lozanía; sorprendente y aleccionador, en cuanto demostrativo de que el buen libro tiene actualidad perenne y se lee siempre con gusto y con provecho si, como éste, es un libro de descubrimiento en el que increíblemente se nos transporta a la época en que León no era verdaderamente una ciudad en el sentido medieval y moderna de la palabra, y cuya misma entidad física habría de desaparecer virtualmente poco después de la era historiada como consecuencia de una de las expediciones punitivas de Almanzor.

Es difícil describir el encanto de este libro ni, menos, dar cuenta del formidable aparato de investigación histórica original del que son fruto sus cortas y prietas páginas; para lo primero hay que remitir sin más a la lectura de su texto; para lo segundo a la compilación de fuentes que aparece en las notas.

Y todo ello habría que ponerlo además en correlación con los otros muchos y copiosos frutos del trabajo de su autor.

El mundo laboral, el fenómeno del trabajo del hombre (sobre el nos centramos en esta nota para esta REVISTA DE POLÍTICA SOCIAL) aparece, sobre todo, en el capítulo dedicado al mercado (págs. 30 a 56). Insistentemente aparece la idea muy firme en Sánchez-Albornoz de que el campo de Castilla y León, hacia el siglo X estaba ocupado y era cultivado fundamentalmente por campesinos libres («... había una masa numerosa de pequeños y medianos propietarios...; las grandes propiedades estaban más dispersas que en ningún otro país de allende el Pirineo», pág. 40. Los documentos demuestran «sin lugar a duda», que en León «era numerosa la población libre», pág. 112. Que «no era tierra de siervos», pág. 125. «Se detiene para observar cómo realizan las primeras tareas... no sus siervos sino sus jornaleros, pues León es tierra de hombres libres que no tienen señor», pág. 138.) Aunque existían siervos y aún algunos de ellos posiblemente adscritos a la tierra, predominaba la población libre, y de los siervos la mayoría de ellos eran siervos domésticos o personales, «juniores de cabeza», no siervos de la gleba; los «juniores de heredad» eran más bien censitarios, ligados al dueño por contratos parciarios o de tenencia del dominio útil.

Respecto del trabajo en la ciudad se nos informa también de la existencia junto a servidores o siervos domésticos de trabajadores libres que trabajaban directamente por cuenta ajena, a jornal o salario, o a través de modalidades de lo que llamaríamos contrato de ejecución de obra por encargo o a precio alzado («... trabajaban en sus casas, por encargo de clientes fijos o para depósito en las tiendas de la ciudad», pág. 65.)

Y hasta de pasada se recoge un episodio, inspirado según la nota en la *Lex Visigothorum*, muy anterior a la época historizada, de la adquisición por prescripción de cincuenta años de la libertad del siervo que vive en la ciudad, pronto sustituida por plazos mucho más breves y liberales en el conjunto de normas que forman el llamado Fuero de León (1).

La descripción del *fonsado* (págs. 86 a 111) es realmente sugestiva, y empalma directamente con los estudios del propio Sánchez-Albornoz sobre los orígenes del feudalismo, y la singularidad del fenómeno español en buena parte derivada de sus modos de hacer la guerra (la «caballería villana», frente a la estrictamente noble característica del feudalismo ultrapirenaico) (2).

(1) L. G. DE VALDEAVELLANO: *Historia de España*, Madrid, 1955, I, 2.^a, págs. 249-250. Para un documento posterior terminante sobre la adquisición por prescripción de la libertad —Fuero de Enrique II a Lincoln, año 1160—, véase N. DOWNS: *Basic Documents in Medieval History*, Princeton, 1959, págs. 85-86.

(2) La bibliografía sobre el tema se da en la nota 12, págs. 89-90. A ella se puede

Pero lo que precede no son sino apuntes casi tomados al azar de los ilimitados que pueden sacarse de las *Estampas*.

El libro contiene en los apéndices III y IV unos preciosos vocabularios sobre el vestido y el ajuar de casa, cada término con su significado y con la indicación de la respectiva fuente, y el último de ellos con la ampliación que al mismo se hizo en la cuarta edición.

Y, como novedad, la quinta edición contiene una selección bibliográfica importante y cuidada, que comprende títulos de hasta el año 1966 de las colecciones de documentos publicadas y obras aparecidas desde las ediciones anteriores.

M. ALONSO OLEA

SCHNEIDER, H.: *Britische Wirtschafts und Sozialverbände und Europäische Integration*. Tesis. Ginebra, 1965; 140 págs.

Las asociaciones sindicales y económicas inglesas y la integración europea es un libro dedicado a describir con detalle la actitud de los Sindicatos obreros y de las asociaciones económicas en Gran Bretaña en torno a la integración de su país en la Comunidad Económica Europea.

La investigación realizada por el autor arranca del año 1955 y se realiza utilizando una amplia documentación recogida de los acuerdos y decisiones de las Federaciones y Congresos ingleses tanto representativas de intereses económicos o empresariales como de intereses de los trabajadores.

La Zona del Libre Comercio (F. H. Z.) y el Area Europea del Libre Comercio (E. F. T. A.) son las primeras manifestaciones inglesas de carácter integracionistas que con el transcurso de los años se han revelado insuficientes para darle a Inglaterra una amplia base económica que fortifique su poder político, expansione sus mercados y desarrolle su economía.

Hay que hacer notar que tanto en el período de negociación de los proyectos de integración librecambista como durante su funcionamiento, el Gobierno inglés siempre actuó de impulsor, de iniciador, de animador. Así lo tenía que hacer frente a una opinión pública indecisa, vacilante y también dividida en partidarios y enemigos de integrarse, y frente a una agricultura, una Unión Nacional de Agricultores temerosa y opuesta tenazmente a perder

añadir, C. W. C. OMAN: *The Art of War in the Middle Ages*, Cornell Univ. Press, 1960 (la primera edición de esta obra es de 1885; la segunda, revisada por J. H. BEBLER, es de 1953; esta segunda edición contiene bibliografía adicional sobre el tema).

su situación de privilegio mantenida por una legislación tradicionalmente proteccionista.

Si la F. H. Z. y la E. F. T. A. tuvieron en la práctica y en su planteamiento el carácter de moderados sistemas de integración, al abandonarse estos sistemas por insuficientes y dirigirse Inglaterra al Mercado Común Europeo, el sistema de integración europeísta tiene ahora el carácter de ser más elevado y completo, más amplio y de mayor profundidad, por eso cuando el Gobierno se decide por la integración europea las dificultades y obstáculos que encuentra son sensiblemente mayores y la oposición es más fuerte. Todo esto sucede en las etapas iniciales de aproximación a la Comunidad europea.

Inglaterra se mueve más por impulso del Gobierno hacia el Mercado Común Europeo que empujado éste por empresarios y por trabajadores. Si bien hay que reconocer que la Industria y el Comercio quieren ir hacia el Mercado Común, no sucede lo mismo con los Sindicatos que se colocan a la espera, una espera muy quietista o inmóvil, abandonados a la acción gubernamental.

A nivel local, los Sindicatos ingleses, tan pegados a la tradición, tan gremialistas, tan aislacionistas, tan desvinculados de ideología y afanes europeístas, ven las actitudes del Gobierno con gran recelo y manifiestan claramente su oposición. Ven amenazados sus salarios, el pleno empleo y el bienestar consolidado de la Seguridad Social que disfrutaban. Intuyen que la integración es una aventura que puede poner todo esto en peligro.

Un poco distinto es el panorama sindical a nivel de Uniones, Federaciones y del Congreso de Sindicatos; con una perspectiva más elevada no ven estos peligros —aunque no son entusiastas de la integración no la combaten— y como la autonomía de conductas locales de los Sindicatos es tan fuerte los órganos superiores, no se esfuerzan en cambiar o influir en cualquier sentido sobre las mentalidades y conductas de los Sindicatos locales.

Si Inglaterra se mueve hacia el Mercado Común no hace por móviles e intereses económicos no políticos. Los gobernantes ingleses no son europeístas ni les entusiasman las ideas de la unión política europea de Adenauer, Schemanns y Monnet. La integración la buscan por motivos económicos.

Los partidos políticos apenas si dan ánimos al Gobierno para que camine por esta vía.

Pero, a partir de 1963, la Industria y el Comercio, principalmente, los partidos políticos y la opinión pública, empezaron a cambiar y a apoyar la política integracionista del Gobierno con menos reservas. Pero a los ingleses les seguía preocupando, por ejemplo, ver sometidos los problemas de las nacionalizaciones de su industria minera, colocándolos bajo el control de las autoridades no británicas, esto es, del Consejo de Ministros y de la Comisión de la Comunidad Económica Europea.

La posición de los Sindicatos británicos en relación con la integración, tenía un carácter marcadamente defensivo y localista. En los sistemas anteriores de integración, los Sindicatos no habían jugado un papel importante. No se consideraban influyentes para las decisiones futuras a adoptar dentro de la integración europea.

La integración presupone que los pueblos integrados han alcanzado un elevado grado de interrelaciones económicas. La Economía ha sido contemplada ahora más que nunca como el más poderoso medio de integración para la idea europea. Pero la integración europea va unida a una integración de países altamente industrializados. Por eso la integración de Países del Este requerirá otros presupuestos y tendrán otros efectos.

Los Sindicatos británicos quieren conocer los problemas que se refieren a la integración dentro de sus propias esferas, no interesándoles los problemas generales de integración.

El argumento decisivo para la integración, para el Gobierno inglés, es de carácter económico principalmente y no político, por eso el Comercio y la Industria han expresado ya con firmeza su actitud y deseo de integración ya que estima que ésta podría ayudarles a satisfacer sus intereses; pero los Sindicatos, así concluye H. Schneider, están a la espera, y los agricultores, francamente, continúan hoy impidiendo la integración.

HÉCTOR MARAVALL CASESNOVES

TINKER, Hugh: *Ballot Box and Bayonet. People and Government in Emergent Asian Countries*. Chatham House Essays, Oxford University Press, 1964; VIII-126 págs.

No es este un libro de historia; más bien lo es de teoría política, a nivel relativamente elemental.

El problema central con el que se enfrenta es el de la accesión, primero a la independencia y después sobre todo, a formas de gobierno similares a las occidentales de los países asiáticos.

Naturalmente el problema comienza por la ruptura brusca con el orden tradicional precedente, caracterizado por una sociedad estamental sumamente elaborado del sistema indio de castas al elemental de un régimen de servidumbre, con todas sus consecuencias, incluido el de la existencia de un estamento o clase de trabajadores forzosos, sobre el que planeaba últimamente una *élite*, por lo general muy reducida, de personas «occidentalizadas».

En los regímenes políticos que, sobre tal base, se estructuraron una vez conseguida la independencia, lo que sistemáticamente ha venido fallando como forma democrática en todos los nuevos países de Asia ha sido casi siempre el Parlamento como institución, y siempre el régimen de partidos; por eso si se cree que uno y otro son de esencia de la democracia no puede pensarse que en los nuevos países asiáticos la haya ni, presumiblemente, que la vaya a haber nunca o en un futuro imaginable.

Con tal planteamiento el libro es un intento de descubrir si pese a la falta de estas instituciones podemos seguir hablando de democracia, como los propios asiáticos pretenden y hasta afirman temáticamente; así, por ejemplo, «la democracia es algo más profundo que una forma de gobierno... en último análisis es una manera de pensar, una manera de obrar, una manera de comportarse con el vecino...» (Nehru, citado en pág. 124); «la noción de que la democracia exige para su existencia una oposición organizada al Gobierno... dos partidos compitiendo por los votos... no es válida» (U Thant, citado en página 120).

Seguidamente se quiere ver si hay algo básico y esencial, sea o no estructural, sin lo cual la democracia no existe. Se listan entonces como requisitos *sine qua non* las libertades de palabra y de asociación, el derecho a la libertad personal y el derecho a un juicio (en caso de acusación por delito, se sobreentiende) honesto y en audiencia pública; y se llega a la conclusión de que, aun frecuentemente ignoradas o violadas, estas libertades fundamentales existen en la mayoría de los países analizados. Más aún, se mantiene que de alguna forma, cosa insólita en Asia, los gobernantes tienen ya que legitimarse con el consenso de los gobernados.

Pero esto no son sino las conclusiones. A ellas se llega tras un análisis que si no es de gran altura teórica sí revela un conocimiento profundo de la realidad estudiada, respecto de la que se va examinando la estructuración de cada nacionalidad (con los problemas del lenguaje, religión y origen étnico comunes o diversos como parte de esta problemática); los motivos del fracaso del Parlamento y las limitaciones intrínsecas del mismo en los nuevos países; la naturaleza de los partidos políticos y la apelación frecuente a la violencia, y las características del estrato de los «gobernantes profesionales» civiles y militares, con consideraciones sumamente interesantes respecto de estos últimos y de su papel en la mecánica constitucional, y respecto de la pugna existente entre el administrador profesional y el político (aquí se estudian temas como la corrupción sumamente generalizada, o la politización de la burocracia, o la independencia relativa de quienes ostentan el poder judicial).

Una última advertencia se contiene en el libro: la de que los nuevos países no pueden permanecer aislados, aunque quisieran, sino que están in-

RECENSIONES

mersos en la lucha global de influencias, independientemente de que los programas de ayuda a su desarrollo, vengan del Oeste o del Este, los someten intensamente al ejemplo de los países de donde la ayuda viene, y que «estas presiones externas probablemente son amenazas para la evolución de formas indígenas de democracia mayores que las tensiones internas que este libro ha examinado con detalle».

M. ALONSO OLEA

